

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente DEMANDAN DE RECONVENCION, en la que se encuentra pendiente su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 10 de agosto de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda de reconvención para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

- Deberá indicar los hechos constitutivos de la causal alegada, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar toda vez que en las pretensiones solicita que se dé el divorcio por la causal 9, sin embargo, en los hechos no se indica cuáles son los que constituyen dicha causal. Se observa que esta causal no es congruente con los hechos narrados.
- Deberá adecuar el poder conferido, debido a que no se logra evidenciar de forma clara la firma autenticada del poderdante, ni se observa que haya sido conferido por mensaje de datos, por lo que se hace necesario otorgar nuevo poder con la exigencia legal establecida en el segundo inciso del artículo 74 del C.G.P., o por medio digital remitido de la dirección de correo electrónico del poderdante, la cual deberá coincidir con la de su registro mercantil, según lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. Inadmítase la presente demanda de reconvención promovida por la señora KAREN HAPUC LOPEZ CORREA, por lo argumentado.

2°. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

3°. Abstenerse de reconocer personería a la abogada hasta cuando se aporte el poder conferido en debida forma, por lo argumentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e071b83e1f9e69c976dc8bdda0173dbeb0f4cb260ef3e40b9ed5ed66eb979a**

Documento generado en 10/08/2022 11:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>